NOTA DNCP/DNC/N° 19331 / 2018.

Asunción, 24 de septiembre de 2018.

Señor.
CARLOS BECKER, DIRECTOR
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Ministerio de obras Publicas y Comunicaciones.
PRESENTE:

REFERENCIA: ID. N° 343159 Expediente: 324549. Descripción: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GENERADORES PARA LOS PUESTOS DE PEAJE.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. ***Ítems 90 Readecuación del Recinto:*** Consultamos a la convocante a que trabajos incluye para este ítems pues no se describe en las especificaciones, recomendamos ampliarlos para su mejor cotización.

2. ***Anexo B, punto 26:*** Adecuar al objeto del llamado teniendo en cuenta que se establece en este punto que el pago se realizara luego de la entrega de los bienes.

3. Consultamos a la convocante el motivo por el cual agregan al Anexo D un formulario Nº 10, siendo que entre los formularios estándar ya se encuentra lo mismo en el Formulario Nº 3.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Noelia Ovelar Insaurralde
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

DNC/CD/NOI